

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-4003-009-2012-00494-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
INTERESADOS: JOSE GILMAR GOMEZ NIÑO
MANUEL OMAR GOMEZ NIÑO
GERARDO ESTEBAN GOMEZ NIÑO
SONIA CECILIA GOMEZ NIÑO
EDGAR ESTEBAN GOMEZ TELLEZ
NUBIA ESPERANZA YAÑEZ NIÑO (acreedora hereditaria)
CAUSANTE: ANGEL ESTEBAN GOMEZ

Del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas presentados por señor partidor **AUTBERTO CAMARGO DIAZ** dentro del presente proceso sucesoral del causante **ANGEL ESTEBAN GOMEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. 1.919.204, promovido por **JOSE GILMAR GOMEZ NIÑO, MANUEL OMAR GOMEZ NIÑO, GERARDO ESTEBAN GOMEZ NIÑO, SONIA CECILIA GOMEZ NIÑO, EDGAR ESTEBAN GOMEZ TELLEZ** en calidad de hijos legítimos del decujus y la señora **NUBIA ESPERANZA YAÑEZ NIÑO** en calidad de acreedora hereditaria, a través de apoderado judicial, córrase traslado a por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, conforme al numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 12 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

AMMS

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e08e26faec7ede45d7af42cc48d670ac484af9261c61ef67ebbc94e8ecb8ff**
Documento generado en 09/02/2024 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 000 47 00 acumulado 2016-00520
REFERENCIA: PERTENENCIA (ACUMULADA)
DEMADANTE: SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR BAEZ
JOSE FERNANDO BUSTAMANTE CASTILLO
SANDRA PATRICIA APONTE FUENTES.
DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ

Se encuentra al despacho dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación, para realizar la siguiente adición al ordinal segundo el cual quedará así:

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN, en efecto devolutivo, ante los Jueces Civiles de Circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva y consideraciones. Por secretaría remítase a la oficina de apoyo judicial para su reparto.

El resto de la providencia no se adiciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 16 fijado hoy 09 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2424e7b2eb6f1415d8cf6134a06619db2f0ddc4879b4919061e7ea701a4ab57b**

Documento generado en 09/02/2024 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014022009201700 676-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GRACIELA CELY ALVAREZ
C.C. 60.290.973

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el avalúo del vehículo objeto de la Litis.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado, por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000), el Despacho corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estimen pertinentes.

Respecto a la fijación de fecha de remate, se procederá a ello una vez en firme el avalúo.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado hoy 12 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e4232b7366568bc3d0b6e4c1a81d6140c7d4122016278df175b8f2176af8cf**

Documento generado en 09/02/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	54-001-40-03-009-2019-00259-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOTRANSTASAJERO Nit. 890.504.369-5
DEMANDADO:	JOSÉ ELIECER URBINA CETINA C.C. 13.929.022

1. ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación del avalúo del vehículo y sobre la petición de fijar fecha de remate.

2. SOBRE LA APROBACIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN:

En vista de que no fue objetado **el avalúo del bien mueble** objeto litis presentado por la apoderada judicial actora y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le **APRUEBA** por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.400.000)**, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

3. SOBRE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA DE REMATE:

Teniendo en cuenta que en memorial del cinco (5) de febrero del año en curso la parte demandante solicitó fecha para audiencia de remate y por esta ajustado a derecho así se procederá.

Entonces atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, **se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.**

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el

proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

5. FIJACIÓN DE LA FECHA DE REMATE:

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del seis (6) de marzo del año 2024**, para llevar a cabo audiencia de remate, del bien mueble de propiedad de la parte demandada señor JOSÉ ELIECER URBINA CETINA identificado con la C.C 13.929.022, Vehículo de placas URL-746, modelo 2002, marca HYUNDAI, color; amarillo, clase automóvil, servicio público, el cual se realizará de forma virtual por la plataforma TEAMS de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Enlace de TEAMS:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjdiZjIwY2YtNjRjMS00MTdkLTk4MjAtMmQ1N2I3MjIhNjdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

5.1. Información a tener en cuenta al momento de realizar postura:

El bien a rematar tiene avalúo comercial aprobado en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.400.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán consignar. previamente en dinero, a la cuenta judicial BANCO AGRARIO 540012041009 el 40% del total del avalúo respectivo bien. La secuestre es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA con C.C. 60.292.014, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com y celular 3186179873.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo PDF cifrado y su clave será manifestada únicamente en audiencia. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

6. ELABORACIÓN DEL AVISO DE REMATE:

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas. Envíese a la apoderada demandante Dra. LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ al correo electrónico: leidyknm@hotmail.com. Así mismo, incorporar el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial. Déjese constancia su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el EST ADO, N o. 016 fijado hoy 12 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ed279f0506115eba1a821b803dd0ec67c3450b1cb67fad9a59f4c586d9abb1**

Documento generado en 09/02/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	54-001-40-03-009-2019-00360-00
Referencia:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	OPORTUNITY INTERCOL S.A.S NIT. 900.515.759-7
Demandado:	OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA C.C. 13.277.351 JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ C.C. 60.448.880

1. ASUNTO:

El despacho procederá a resolver las dos misivas pendientes. En primer lugar, se abordará el tema relacionado con la fusión de la entidad demandante OPORTUNITY INTERCOL S.A.S y la sociedad CREZCAMOS S.A., reconociendo a esta última como sucesora procesal de OPORTUNITY INTERCOL S.A.S.

Posteriormente, se resolverá la renuncia del poder de la Dra. MILENA ANDREA ARENAS ROJAS, dando curso a dicha renuncia y tomando las medidas necesarias para garantizar la adecuada representación legal en el proceso.

2. SUCESIÓN PROCESAL (Art. 68 del C.G.P.):

Teniendo en cuenta el escrito relacionado con la fusión de la entidad demandante OPORTUNITY INTERCOL S.A.S y la sociedad CREZCAMOS S.A. con NIT 900.515.759-7, es relevante destacar que, según el artículo 68 del Código General del Proceso (CGP), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019¹, se establece que en caso de extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte en el proceso, los sucesores en el derecho debatido pueden comparecer para que se les reconozca tal carácter. En cualquier caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no participen en el proceso. **Por lo tanto, para todos los efectos legales, se considerará como sucesora procesal de OPORTUNITY INTERCOL S.A.S a la sociedad CREZCAMOS S.A. con NIT 900.515.759-7.**

¹ "... si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran." (Resalta el Juzgado).

3. SOBRE LA RENUNCIA DEL PODER:

Observando que la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. MILENA ANDREA ARENAS ROJAS, ha presentado un escrito en el cual renuncia al poder conferido a ella, el despacho ha considerado el contenido del inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso (CGP), el cual especifica que:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...**". (Resalta el Juzgado).*

Al revisar el escrito de renuncia, se observa que no se ha adjuntado constancia de la comunicación enviada a la demandante, notificándole sobre dicha decisión. Por lo tanto, **no procede acceder a la renuncia al poder** hasta que se cuente con la constancia de la comunicación, tal como lo requiere la normativa mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 016 fijado hoy 12 de febrero
de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9237049db1308ecfd3fbc532df1d05e78c33bfa0c81eedab46ac2584f809545

Documento generado en 09/02/2024 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LA NUEVA SEXTA P.H - GALPÓN MIXTO
Demandado	CENABASTOS S.A.
Radicado	54001400300920190041100

Vista la constancia secretarial, el despacho procede a pronunciarse sobre el aviso recibido el día 23 de enero de 2023. Sin embargo, se advierte que, en ejercicio del control de legalidad, se declarará la nulidad de lo actuado posterior a dicha fecha, de conformidad con el literal d) del artículo 6 del Decreto 254 de 2000 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso (CGP).

En relación con la designación de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "FIDUAGRARIA S.A." como liquidador de CENABASTOS S.A., de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2439 de 2022, y considerando sus funciones según el artículo 6 del mismo decreto, que incluyen el cumplimiento del Decreto 254 de 2000, se observa que el liquidador cumplió con su obligación de dar aviso a los jueces de la república sobre el inicio del proceso de liquidación. Esto implica que los procesos ejecutivos en curso contra la entidad deben acumularse al proceso de liquidación y terminarse el proceso judicial, y que no se puede continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin notificar personalmente al liquidador. Sin embargo, cabe destacar que no fue hasta que la Dra. OLGA LILIANA SUAREZ REY señaló la ausencia del trámite de dicho memorial que la secretaría verificó en el correo electrónico y lo incorporó mediante constancia secretarial el aviso realizado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Es relevante tener en cuenta que, mediante auto del 7 de junio de 2019, el Juzgado decretó el embargo y posteriormente el de inmuebles de propiedad de la demandada, con los siguientes folios de matrícula:

260-255258	260-255338	260-255339	260-255532
260-255995	260-256009	260-256011	260-256011
260-256012	260-256013	260-256021	260-256024
260-256040	260-256055	260-256112	260-256123
260-256124	260-256162	260-256131	260-256143
260-256144	260-256151	260-256152	260-256153

Elaborándose el oficio 2872 del 22 de julio de 2019, sin que se observara respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta respecto a la inscripción de las medidas de embargo.

De lo expuesto, se concluye que:

- i. Con el aviso del 23 de enero de 2023, donde se informa la liquidación de

CENABASTOS S.A. por parte de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "FIDUAGRARIA S.A.", se debía proceder a su terminación.

- ii. Por lo tanto, todo lo actuado posterior a esa fecha es nulo.
- iii. Respecto a las medidas cautelares de embargo de inmuebles de propiedad de la demandada, si bien se decretaron, no se observa que hayan sido materializadas por la parte ejecutante. Se informará al liquidador para que tome las medidas pertinentes dentro de su competencia.

Por este motivo, el despacho, realizando un control de legalidad, dejará sin efecto los autos del 10 de marzo y 10 de julio de 2023 que reconocían personería. Además, se declarará terminado el proceso, levantados las medidas cautelares decretadas y comunicándose al liquidador sobre las medidas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad.

SEGUNDO: DEJAR sin valor y efecto los autos del 10 de marzo y 10 de julio de 2023 que reconocían personería, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por cuanto el demandado se encuentre en proceso liquidatorio.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones correspondientes. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad competente.

QUINTO: COMUNICAR a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "FIDUAGRARIA S.A." como liquidador de CENABASTOS S.A. lo aquí decidido.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 016
fijado el 12 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfcb42c1cdfe9117ff5ccc4c7e849818cfb267d2092becda7cfea88f733e9b6**

Documento generado en 09/02/2024 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veinticinco(25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	480.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	480.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2021-00426-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS FIGURA´S SPA CÚCUTA S.A.S representada legalmente por ESTRELLA MARIA BARBOSA MERCADO
DEMANDADO: CARBONES Y EXPLOTACIONES JOR S.A.S representada legalmente por ORLANDO RAMIREZ GARCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524abf5a0f293bfd1d1cefbde60ecd139f3d18948c5eaff6851a2bcbd3c4d40**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	770.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	770.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00563-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ALVARO CUELLAR VILLAMIZAR CC. 91.243.284

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd39c9d4f5061b82ffc8cb5eea17ea36f596473c86ba5b5f9af99684e0e9c87**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	70.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	70.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00673-00
REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: CARLOS EYMAR RINCON C.C. 1.090.502.539

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f6770cb551ce949f8368e24edac9389e9e3c3ff6cc52d5f8781f4f27d3ac24**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2.170.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	2.170.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00708-00
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO ROJAS JAIMES C.C. 17.147.427 en calidad de
cesionario de BEATRIZ MONCADA DE ROJAS C.C. 37.245.518
DEMANDADA: YASMIL ENSUEÑO JIMENEZ URREGO C.C. 60.436.341

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas
efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 016
fijado el 31 de enero de 2024 a las
8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c2032d16c2c1052f912996d74cdfcbe2501e7dabc7465746bd07608da62508**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veinticinco(25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 2.500.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 2.500.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230017500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MYRIAM MARIA PORTILLO ESTRADA C.C. 37.395.457
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO C.C. 88.267.100

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dd0094de7d8fc451278c12c2f56eac437d672a38df2392323d6972614072e8**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veinticinco(25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.180.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 1.180.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300053900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROCIO MEZA JAIMES C.C.37.396.659
DEMANDADO: JAIRO EUCLIDES MALDONADO ROA C.C. 13.275.811

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803cfaa702182685cab2d6fb7050f5692b25481fc47fc00a0425f8594193a3e**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veinticinco(25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 370.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 370.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300054800
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
NIT.804.009.752-8
DEMANDADA: ANGELY PAOLA GONZALEZ PINEDA C.C.1092359840

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 016 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60a0d9c623fedaf658e32f5c8587bad9476fc92b38f81a8315a06663fe6b42c**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230106900
DEMANDANTE: ELIZABETH DIAZ TAFUR
C.C. 60.302.257
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BALLEEN CASTILLO
C.C. 60.316.873

Teniendo en cuenta que el día 22 enero del 2023, la Dra. ANGELICA MARIA PAJARO BOTELLO solicita aclaración acerca del Auto que rechazo la demanda del 18 de enero de 2024.

El despacho procede a analizar la solicitud, observando que por error involuntario al momento de hacer el estudio de admisibilidad quedo con dos radicados, siendo el radicado correcto 2023-001069. Por tal razón, en aplicación al artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar dicho control de legalidad.

Ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

“...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

En ese orden de ideas, **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 15 de diciembre de 2023 y el auto fechado 18 de enero de 2024, y se pone en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, y revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar un control de legalidad.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto los autos de fecha 15 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: ORDENAR a MARTHA CECILIA BALLEEN CASTILLO con C.C. 60.316.873, a pagar a la señora ELIZBAETH DIAZ TAFUR con C.C. 60.302.257, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de cambio LC-213465011 suscrita el día 01 de abril de 2022.
- b) Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) por concepto de los intereses corrientes desde el día 01 de marzo de 2022 hasta el día 01 de abril de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el 02 de abril de 2022, hasta el cumplimiento total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada MARTHA CECILIA BALLEEN CASTILLO, de conformidad con los artículos 293 y SS del C.G.P., el cual se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, EMPLAZAR a la demandada MARTHA CECILIA BALLEEN CASTILLO, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Realícese por Secretaría.

SEXTO: ABSTENERSE de oficiar a la Secretaría de Educación de esta ciudad, Cámara de Comercio, Superintendencias, Entidades Públicas o Privadas o aquellas que estén informadas en páginas web o redes sociales, por lo expuesto en la motiva.

SÉPTIMO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. ANGELICA MARIA PAJARO BOTELLO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el estado, No. 016 fijado el 12 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94ed2efb5ce0f13435ca4b2d933eb2c9e2afbd72b3bf8274054a9807f64b669**

Documento generado en 09/02/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300111000
DEMANDANTE: ELIZBAETH DIAZ TAFUR
C.C. 60.302.257
DEMANDADO: RUTH YARLEY PRIETO LARA
C.C. 37.250.208

En aplicación al art 132 del CGP, el despacho proceso a realizar control de legalidad, ya que por error se libró mandamiento de pago, con datos que no corresponde al proceso de la referencia y en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO** el auto adiado 12 de enero de 2024.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto adiado 12 de enero de 2024, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a RUTH YARLEY PRIETO LARA con C.C. 37.250.208, a pagar a la señora ELIZBAETH DIAZ TAFUR con C.C. 60.302.257, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de cambio LC-7217776 suscrita el día 30 de marzo de 2022.
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de los intereses corrientes desde el día 31 de marzo de 2022 hasta el día 31 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el 01 de abril de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada RUTH YARLEY PRIETO LARA, de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del actor. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ANGELICA MARIA PAJARO BOTELLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 016
fijado el 9 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

DAVID IVAN POLENTINO
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e5bf83a5241d3582758abcaa5a2a0736ff2ec8b67d8a1e97832fc808d5b82**
Documento generado en 09/02/2024 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>